

# **Balance de la implementación de las candidaturas independientes, bajo la óptica del caso Jalisco**

Daniel Ernesto Ortiz Gómez<sup>1</sup>

## **I. Introducción**

El presente trabajo realizará un estudio acerca de la implementación de las candidaturas independientes en México, sus impactos durante el proceso electoral de 2014-2015, con especial atención en los sucesos de la elección local en el estado de Jalisco y analizará las perspectivas que habrá de afrontar esta figura durante el proceso electoral local en 2016.

Antes de iniciar el estudio debemos otorgar una definición a las candidaturas independientes que a grandes rasgos se les puede considerar como “aquellos aspirantes a un cargo de elección popular que no están afiliados a un partido político”.

Esta primera definición puede considerarse adecuada, sin embargo, presenta un fallo, pues cabe recordar que existen casos en los que los partidos políticos han nominado candidatos sin filiación partidista, tal es el caso el actual jefe de gobierno del Distrito Federal, de tal suerte que resulta más acertada tomar las precisiones que señala el autor Raúl Ferreyra, quien las define como “*la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal, ni complementario de un partido político*”.<sup>2</sup>

## **II. Implementación de las candidaturas independientes en México**

Desde la óptica de Dieter Nohlen la transformación y diseño del sistema electoral en los países obedece en gran medida a los propios deseos de los actores políticos, quienes durante el debate de las normas proponen los arreglos no con base en una mejora institucional, sino de acuerdo con las ventajas y desventajas que estas reglas les pueden

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Secretario de Ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo personal: daniel.ernesto@outlook.com

<sup>2</sup> Hernández Olmos, María. *La importancia de las candidaturas independientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, número 12, México, 2011, pp. 13-14.

traer, pues se considera que el entramado legal es un instrumento más en la lucha por el poder.<sup>3</sup>

De esta forma el sistema electoral queda condicionado a la realidad que pretenden construir los propios partidos, que en el caso latinoamericano buscan encontrar medidas para hacer frente al discurso político de la crisis del sistema de partidos, donde particularmente se les considera como la institución con menos confianza del Estado, tanto es así que en México el 87.14% de las personas nunca ha pertenecido a un partido político.<sup>4</sup>

A este fenómeno en el mundo se le ha conocido bajo el término de “*partidocracia*”, la cual se define como el “*método político mediante el cual la repartición de los poderes de gobierno se hace a través de convenciones partidarias, fuera de los cauces legales y constitucionales establecidos*”. En palabras más sencillas, se trata del desvirtuamiento de la democracia en una oligarquía en donde los pocos que pueden gobernar están inscritos dentro del juego electoral que definen los propios partidos políticos.

En este contexto, la crítica contra la partidocracia utilizó los siguientes argumentos:

- La existencia de un monopolio para los partidos en el registro de candidaturas lo cual reduce el conjunto de tomadores de decisiones.
- Los órganos estatales de toma de decisión estatal son, en ocasiones sustituidos por acuerdos más o menos visibles, entre los partidos políticos.
- Los partidos políticos merman la independencia de los legisladores y su vinculación con el electorado. Existe un creciente intermediarismo entre los ciudadanos y su representante popular.
- Entre la ciudadanía existe un creciente desprestigio por la clase política.

Ante estas críticas, las reformas al sistema electoral en México han generado cambios tendientes a abrir las estructuras partidistas hacia la sociedad; asegurar su democracia interna y, en consecuencia, dejar abierta la puerta de los partidos a cualquier ciudadano interesado en sus causas.

---

<sup>3</sup> Cfr. Nohlen, Dieter, *Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2013, p. 195.

<sup>4</sup> Dato obtenido del Resumen Ejecutivo del *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, Instituto Federal Electoral – El Colegio de México, México, 2014, p. 28.

De manera más reciente, se ha insertado una nueva tendencia dentro del diseño institucional mediante la cual se han agregado una dimensión de la democracia participativa, mediante la introducción de mecanismos de democracia directa (referéndum), la iniciativa popular y la generación de otras formas de agrupación política distinta a los partidos.

Es así que mediante la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012 se incorporó al artículo 35 la posibilidad de que el ciudadano pudiera ejercer su derecho al sufragio pasivo sin la intermediación de un partido político.

#### **a. Periodos de regulación de las candidaturas independientes**

En este punto, cabe destacar que históricamente la figura de las candidaturas independientes no representa una nueva experiencia en México, puesto que ha tenido cabido en el sistema electoral en diversas etapas de la historia nacional. Puede decirse que esta figura ha estado presente en el sistema por un tiempo mayor, que su proscripción. Para demostrar esta afirmación véase el siguiente cuadro:

<b>Periodo Histórico</b>	<b>Reconocimiento legal de las Candidaturas Independientes</b>	<b>Reconocimiento legal de los Partidos Políticos</b>
<b>1810 a 1910</b>	<b>X</b>	
<b>1911 a 1945</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>1946 a 2011</b>		<b>X</b>
<b>Actualidad</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

\*Cuadro 1.Elaboración propia.

Con base al anterior cuadro realizaremos una breve descripción de las etapas señaladas:<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Este apartado se construyó con base en la información obtenida de Herrera Peña, José (1997), ponencia en la mesa redonda en Washington sobre candidaturas independientes en México, Universidad John Hopkins, 1 de mayo. Disponible para su consulta en: <http://jherrerapena.tripod.com/ponencia3.html>

- **Periodo de 1810 a 1910**

Este primer periodo se caracterizó por tener una base poblacional muy pequeña, para 1810 los habitantes totales de la republica son 4.5 millones, en 1910 habitaban el país unos 15 millones de personas. Lo que se traduce en que la población del país se distribuía en pequeñas comunidades. Las candidaturas a cargos de elección eran independientes, y se basaban en la imagen pública del aspirante, el margen del apoyo político de sus copartidarios de facción y de los hombres de poder.<sup>6</sup>

Paradójicamente los partidos políticos en esta época no son verdaderas estructuras de agrupación, sino meras congregaciones para reforzar una perspectiva política, pero carecían del reconocimiento otorgado por la ley, existían, pero no eran reconocidos legalmente. Es más se les consideraba como una amenaza al Estado; muestra de ellos, son las guerras del el S. XIX, entre los Liberales y los Conservadores.

- **Periodo de 1911 a 1946**

Este segundo momento se caracterizó por el reconocimiento formal y la equidad en la contienda entre candidatos partidistas e independientes: se reconoce la figura en la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, así como la Ley Electoral de 1917 reconocen el derecho de los candidatos independientes para iniciar impugnaciones en relación con el padrón de electores, la instalación de casillas y durante la elección.

Por su parte, la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918 establecía requisitos para impulsar las candidaturas independientes como contar con el apoyo de 50 ciudadanos en el distrito para diputado, o en el país para senador o Presidente, así como tener un programa político y darle difusión. Durante los 35 años que estuvieron normativamente comprendidas las candidaturas independientes, la ley se preocupó por otorgar igualdad de facultades a los candidatos partidistas y a los independientes.

---

<sup>6</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio, y García Sánchez, Enrique. 2011. “1911. Las Primeras Elecciones de un país en transición”, Revista del TEPJF, volumen 1, numero 7. p. 370

- **Periodo de 1947 a 2007.**

Este tercer periodo, se da la supresión de las candidaturas independientes a nivel federal. Su estudio se divide en dos momentos históricos. El primero, lo constituye la aprobación de la Ley Electoral de 1946, que suprimió el registro de esas candidaturas al considerar que únicamente los partidos políticos podían registrar y postular candidatos.<sup>7</sup> Esta pauta restrictiva a nivel legal permaneció intocada hasta la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Un segundo momento relevante de este periodo es la elevación de la restricción a la propia Constitución Federal, con la reforma de 2007, se modificó el marco normativo de las entidades federativas, al establecerse en el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral reconocerán el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, salvo en lo concerniente a las comunidades que se rigen bajo el esquema de usos y costumbres indígenas.

Esta reforma buscó limitar el desarrollo legislativo en los estados para incorporar en sus legislaciones a la figura de las candidaturas independientes como había ocurrido en Yucatán en 2006, caso que orilló a la SCJN a pronunciarse sobre las candidaturas independientes en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2006.

- **Periodo actual (2012 a la fecha)**

La reforma constitucional de 2012, introdujo por primera vez en la norma fundamental la figura de candidaturas independientes a nivel federal, al incorporársele a la fracción II del artículo 35 como derecho de los ciudadanos mexicanos, el poder solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral. Esta modificación suprime la exclusividad en el registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos.

---

<sup>7</sup> Artículo 60 de la Ley Electoral.

**b. La regulación y aplicación de las candidaturas independientes en los procesos electorales locales de 2013 (entidades de Quintan Roo y Zacatecas)**

La reforma anteriormente comentada mandató que al término de un año contado a partir de la expedición del decreto de reforma las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar adecuaciones necesarias a su legislación secundaria a fin de permitir el ejercicio de las candidaturas independientes. Cuestión que finalmente no aconteció, puesto que se incumplió con dicho mandato y sólo en las entidades de Quintana Roo y Zacatecas se legisló sobre el tema debido a que en 2013 enfrentaron procesos electorales locales.

Entre otras cosas la Ley Electoral del estado de Quintana Roo estableció:

- Se puede competir por cualquier cargo de elección popular, excepto Diputaciones de Representación Proporcional.
- Las tres etapas de registro son:
  1. Registro de Aspirantes, etapa de libre concurrencia, cualquier ciudadano puede competir.
  2. Obtención de apoyo ciudadano, equiparable a la etapa de precampañas, donde se otorgará la candidatura (por el mismo cargo de elección popular) al ciudadano que logre obtener el mayor número de firmas de apoyo
  3. Declaratoria de candidatura, formalmente se registra la candidatura y se compite con los demás partidos políticos.
- El financiamiento durante las dos primeras etapas de registro, será únicamente privado. En la etapa de registro de candidatura se otorga financiamiento público.
- El acceso a medios de comunicación, lo recibirán en conjunto todos los candidatos independientes, tendrán el tiempo equivalente a un partido de nueva creación.

En Zacatecas<sup>8</sup>, a raíz de una mala armonización de la Ley Electoral con la Constitución Federal, que derivó en una acción de inconstitucionalidad<sup>9</sup>, cuya resolución derivó en la necesidad para el Instituto Electoral del Estado de expedir un Reglamento de Candidaturas independientes para el proceso electoral de 2013, que en su contenido estableció:

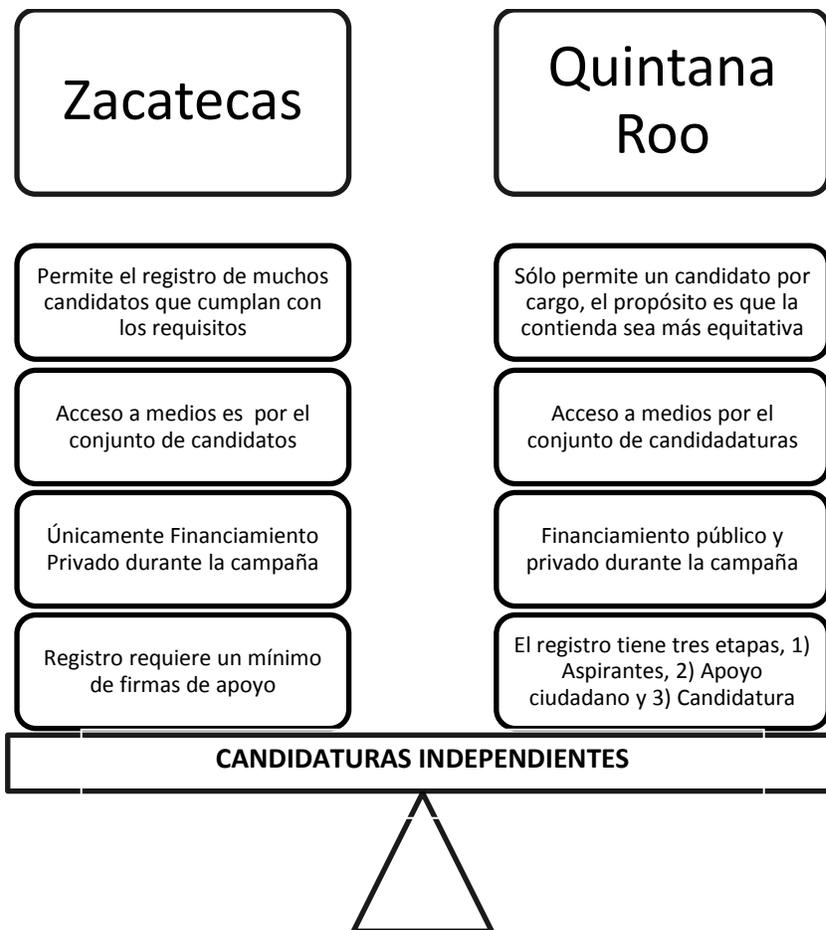
1. Pueden competir para cualquier cargo de elección popular, excepto para el caso de Diputaciones de Representación Proporcional.
2. Para su registro es necesario presentar la relación de firmas de apoyo ciudadano, exigiéndose como mínimo en el caso de Gobernador un 5% del padrón electoral, Diputados un 15% del Padrón del distrito a competir, Ayuntamientos con un criterio poblacional, se exige de un 5% hasta un 15% del padrón.
3. En cuanto al financiamiento se limita a sólo recibir financiamiento privado. Con la salvedad de que si resulta ganador de los comicios podrá pedir se le regresen hasta la mitad de las erogaciones.
4. Acceso a medios, se les concederá a los candidatos ciudadanos en su conjunto por el tiempo equivalente al de un partido de nueva creación.

Para una comprensión más sencilla, presentó el siguiente ejercicio comparativo:

---

<sup>8</sup> Cfr. Soto Aosta, Leticia Catalina (2014). *Candidaturas Independientes. Experiencia Zacatecas*. Instituto de Investigaciones Jurídica, Revista Mexicana de Derecho Electoral, número 5, enero-junio, México, pp. 337-363.

<sup>9</sup> Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y acumuladas.



\*Cuadro 2.- elaboración propia con base en las legislaciones locales.

Estos modelos tan dispares de regulación de las candidaturas independientes tuvieron los siguientes resultados:

En Zacatecas, se registraron un total de 9 candidaturas independientes por las alcaldías, en los municipios de Zacatecas, Pinos, Villa de Cos, Guadalupe, Mazapil, Sombrerete, Cañitas de Felipe Pescador y General Enrique Estrada.

Como resultado de los comicios terminó electo el candidato Independiente Raúl de Luna, por el municipio General Enrique Estrada, con 1377 votos a su favor, de un padrón electoral de 4965 y con una participación de 70.15% de la población en edad para votar.

En Quintana Roo, se registraron un total de 14 candidaturas independientes, en la modalidad de Diputados por los distritos del VI al XV, y por los Ayuntamientos de Solidaridad, Carrillo Puerto, Benito Juárez y Cozumel.

En esta entidad los resultados electorales no fueron nada alentadores para la figura de candidato independiente, pues de los 10 candidatos a diputado, 9 de ellos quedaron en último lugar. Además se presentaron señalamientos sobre que los candidatos independientes ocultaron su militancia partidista, como es el caso de la ex perredista Gelmy Villanueva Bojórquez, quien buscó la alcaldía de Benito Juárez. A continuación se transcribe el número de cargos que fueron electos, los candidatos independientes que compitieron y quienes resultaron electos.

Puestos de elección en 2013	Cargos de elección	TOTAL
	1 Gobernador (Baja California)	
	1348 Ayuntamientos	1829 cargos de elección
	480 Diputados	
Número de candidatos independientes	9 candidatos en Zacatecas	23 candidaturas independientes (1.26% del total de cargos)
	14 candidatos en Quintana Roo	
Candidatos Independientes electos	1 por el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.	1 candidato independiente (0.05% del total de los cargos)

\*Cuadro 3.- Elaboración propia construida a partir de los datos publicados en: <http://www.infoeleccionesmexico.com/resultados-elecciones-mexico.php>

Luego de dichas experiencias locales y en medio de la discusión de la reforma electoral de 2014 (constitucional y legal), se buscó que mediante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estandarizará y homologara el desarrollo legislativo de esta figura a nivel nacional.

### III. El Proceso electoral de 2014-2015

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reguló la forma en que estos candidatos pueden participar en el proceso electoral, cuyo desarrollo normativo puede resumirse en los siguientes puntos:

- a) La Autoridad Electoral abrirá un convocatoria donde los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para su registro como aspirantes a candidatos independiente.
- b) Los ciudadanos interesados acudirán a la autoridad electoral para manifestar su interés en ser Candidato Independiente.
- c) Los Aspirantes que hayan sido registrados, pasarán a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, donde recabaran firmas de ciudadanos que apoyen sus candidaturas. Dependiendo del cargo por el que se pretenda competir, se requerirá un mínimo porcentaje de apoyo.
- d) Terminado el plazo legal para la obtención del apoyo ciudadano, los aspirantes entregarán una relación de las firmas de apoyo y un informe de los egresos que hubieren realizado con motivo de la etapa anterior.
- e) Verificado el cumplimiento del apoyo mínimo necesario para la obtención de la candidatura, la Autoridad Electoral procederá a su registro, para que compita con los demás candidatos partidistas por el puesto de elección.

Cabe aclarar que a pesar de este intento homogeneizar las candidaturas independientes, los estados conservaron la posibilidad de realizar las adecuaciones legales que les parecieran pertinentes sobre esta figura.

Durante este proceso electoral federal y local se registraron un total de 150 candidatos independientes, distribuidos conforme al siguiente cuadro:

Entidad	Candidatos independientes a los cargos de		
	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos
Baja California Sur	1	4	0
Campeche	1	1	0
Chiapas	N.A.	2	8
Colima	0	0	0
Distrito Federal	N.A.	4	7
Estado de México	N.A.	2	9
Guanajuato	N.A.	0	2
Guerrero	0	0	3
Jalisco	N.A.	1	3
Michoacán	0	1	10
Morelos	N.A.	0	3

Balance de la implementación de las Candidaturas Independientes, bajo la óptica del caso Jalisco 10

Entidad	Candidatos independientes a los cargos de		
	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos
Nuevo León	1	11	10
Querétaro	0	0	7
San Luis Potosí	0	0	3
Sonora	0	2	4
Tabasco	N.A.	0	6
Yucatán	N.A.	0	2
Federal	N.A.	22	N.A.
<b>TOTAL- 130 candidatos</b>	<b>3</b>	<b>50</b>	<b>77</b>

Cuadro 4.- elaboración propia con base en la información publicada en el INE y los Organismos Públicos Electorales locales.

En el transcurso del proceso electoral, existieron numerosos medios de impugnación relacionados en sus diversos aspectos con los candidatos independientes, entre las situaciones que más frecuentemente se impugnaron fue el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro y el límite al financiamiento que los candidatos independientes podrían recibir.

Siendo la controversia más importante aquella que resolvió sobre si les resultaba aplicable el principio de la prevalencia del financiamiento público sobre el privado (art. 41, base II, párrafo primero de la Constitución).

En diversas sentencias (SUP-REC-193/2015 y SUP-JRC-582/2015) se determinó que esta regla sólo es aplicable a los partidos políticos, puesto que la situación jurídica de los candidatos independientes no es equiparable al recibir una menor financiación pública.

Por ejemplo, de aplicar dicho principio a los cargos de Jefe Delegacional en el Distrito Federal, daría como resultado que la suma del financiamiento público y privado, apenas alcanzaría el 20.96% del tope de gasto de campaña, lo cual redundaría en una violación al principio de equidad de la contienda.

Luego de las elecciones el pasado 7 de junio, los candidatos independientes resultaron ser competitivos en el proceso electoral, toda vez que se presentaron los siguientes resultados:

- Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón “*el Bronco*” candidato a Gobernador en Nuevo León obtuvo el 48.82% de los votos.
- Manuel Clouthier candidato a diputado federal en Sinaloa ganó el distrito de Culiacán con el 42.3% de la votación.
- César Valdés obtuvo el 41.7% de los votos en la elección por la presidencia municipal en García, Nuevo León.
- Pedro Kumamoto candidato a diputado local por el Distrito de Zapopan quien obtuvo el 37.6% de los votos.
- Alberto Méndez presidente electo de Comonfort, Guanajuato que ganó con el 29.3% de la votación.
- Además en la elección de la Cámara de Diputados los 22 candidatos independientes en conjunto obtuvieron 220,292 votos, lo que representa el 0.60% del total de la votación emitida (36,602,838).

Esta cifra no es un gran porcentaje del total de la votación emitida cuando se compara con los resultados de los 300 distritos electorales, sin embargo, debemos recordar que los 22 candidatos electorales representan el 7.33% del total de los escaños.

Es necesaria una mención especial respecto de los casos antes señalados aquel sobre el resultado del 10<sup>mo</sup> distrito electoral en Zapopan, Jalisco.

En medios se ha reportado que José Pedro Kumamoto Aguilar es un joven recién egresado de la licenciatura, quien todavía vive con su familia. Aunque está activamente relacionado con la política, nunca la practicó bajo el esquema de los partidos políticos, sino que se ha insertado en el seno de la sociedad civil organizada y las redes sociales.<sup>10</sup>

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco reportó que José Pedro Kumamoto Aguilar obtuvo el registro para contender como candidato independiente al contar con la siguiente relación de apoyo ciudadano que se describe en el cuadro a continuación:

---

<sup>10</sup> Corona, Sonia (2015), *Así derrotó Kumamoto* a los grandes partidos mexicanos, El País, Elecciones México, 11 de Junio. Disponible en: [internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433965144\\_500663.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433965144_500663.html)

Nombre	Cargo	No. de firmas	Cédulas de apoyo entregadas
José Pedro Kumamoto Aguilar	Diputado local propietario por el Distrito Electoral número 10.	5,477	Cédulas: 1,433 Copias de 3 credenciales para votar con fotografía en misma foja: 1,920 Copias de 2 credenciales para votar con fotografía en misma foja: 402 Copias de 1 credencial para votar con fotografía: 576

Cuadro 5.- construido a partir de los datos consultados en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2015/candidaturas-independientes>

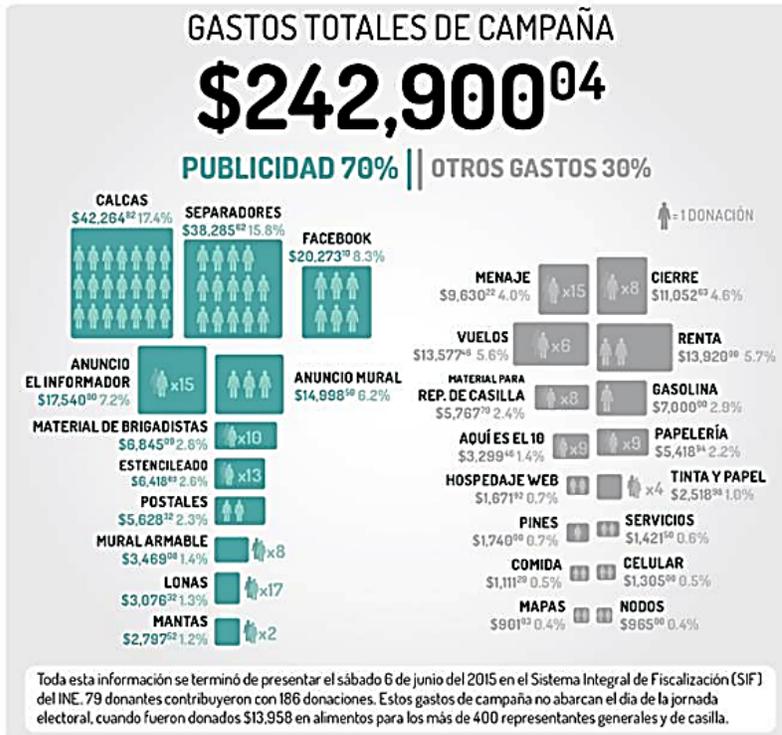
Respecto de la campaña del candidato Kumamoto se destacan estos hechos:

1. La campaña fue llevada a cabo principalmente por medio de las redes sociales, donde se buscaba la interacción entre los probables votantes y el candidato.
2. Esto se debió en gran medida a que el distrito electoral 10 de Jalisco que corresponde al municipio de Zapopan, está catalogado como una zona de un alto Índice de Desarrollo Humano (IDH), al alcanzar el porcentaje de 0.816 (el más alto en la entidad), lo que hace posible que la mayoría del electorado cuente con una conexión a internet y en cierto modo una mayor educación respecto de los temas políticos, esto se demuestra con el IDH en educación que alcanzó en 2010 la puntuación de 0.800.<sup>11</sup>
3. El propio candidato independiente reportó que el gasto total en campaña alcanzó los \$242,900 pesos que representan 1.97% del tope de gasto de campaña para diputado local fijado por el IEPC en \$1,235,538.13.<sup>12</sup>

En seguida se realiza una copia fiel de la infografía acerca de los gastos de campaña que fueron reportados por el propio candidato en las redes sociales:

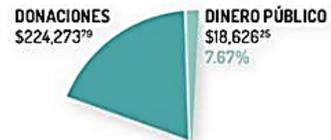
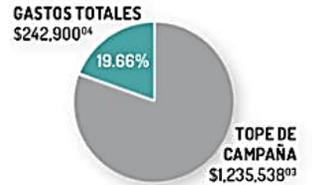
<sup>11</sup> Datos extraídos del PNUD (2014), *índice de Desarrollo Humano Municipal en México. Nueva metodología*, México 2014.

<sup>12</sup> Dato conforme con el *Acuerdo IEPC-ACG-066/2014*.



# 7,000<sup>00</sup>

**Donación máxima por persona permitida por nosotros**  
Ningún donante representa más del 2.88% del gasto total.



Costo Público por voto: **\$0<sup>33</sup>**  
Costo Total por voto: **\$4<sup>25</sup>**



Cuadro 6.- reproducción de la infografía de gastos de campaña de Kumamoto, consultado en: <https://www.facebook.com/PedroKumamoto/photos/pb.812361765480663.-2207520000.1442011191./966099963440175/?type=3&theater>

#### IV. Las regulaciones en el proceso electoral de 2015-2016

Debido a las experiencias exitosas de las candidaturas independientes en el pasado proceso electoral en las entidades con proceso electoral local en 2016 se decidió reformar sus respectivas legislaciones en la materia, muchas de las cuales son restrictivas y resultan lesivas para el ejercicio de este derecho.

En el siguiente cuadro, se resume el porcentaje de apoyo solicitado y en su caso la necesidad de georreferenciar el apoyo, es decir, que los ciudadanos que firmen las relaciones de respaldo deben estar distribuidas en el territorio del Estado, Distrito o Municipio.

Entidad	Porcentaje de apoyo			Georreferenciación del apoyo ciudadano
	Gob	Dip	Ayun	
Aguascalientes	5%	3%	5%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 3% de los ciudadanos

Entidad	Porcentaje de apoyo			Georreferenciación del apoyo ciudadano
	Gob	Dip	Ayun	
				en cada lista nominal de la entidad, distrito o municipio.
Baja California	2%	3%	2.5%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 2 (gob.)-2.5% de los electores que figuren en la lista nominal estatal o municipal.
Chihuahua	3%	3%	3-10% de acuerdo al tamaño del municipio	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 3% (gob.) - 2% de los electores que figuren en la lista nominal estatal o municipal.
Durango	3%	3%	3%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 2% de los electores que figuren en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio.
Hidalgo	3%	3%	3%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 1.5% de los electores que figuren en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio.
Oaxaca	2%	2%	2%	✓ En la relación los ciudadanos deben estar distribuidos en al menos 15 municipios (gob.), 50+1 de los municipios del distrito (dip.) y el 50+1 de las secciones del municipio.
Puebla	3%	3%	5%	Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 2% de los ciudadanos por municipio.
Quintana Roo	2%	2%	2%	✗ En el caso que existan dos más aspirantes al mismo cargo, obtendrá el registro aquel aspirante que haya obtenido el mayor número de relaciones de apoyo (Reforma de 7/12/12)
Sinaloa	2%	2%	2%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 1% de los electores que figuren en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio.
Tamaulipas	3%	3%	3%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 1% de los electores que figuren en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio.
Tlaxcala	N.A.	N.A.	N.A.	✗ No se ha legislado hasta el momento de la elaboración del presente.
Veracruz	3%	3%	3%	✓ Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 2% de los electores que figuren en la lista nominal de la

Entidad	Porcentaje de apoyo			Georreferenciación del apoyo ciudadano	
	Gob	Dip	Ayun		
					entidad, distrito o municipio.
Zacatecas	1%	2%	2%	✓	Relación de ciudadanos debe estar integrada por el 1% de los electores que figuren en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio.

Cuadro 6.- elaboración propia con base en las legislaciones estatales. Al momento de la búsqueda el único estado que faltaba a la armonización legislativa en materia de candidaturas independientes era Tlaxcala.

Estas modificaciones sólo pueden explicarse bajo la tesitura de Dieter Nohlen, es decir, obedece en gran medida a los propios deseos de los actores políticos, en este caso se trata de un temor que se generó en los partidos políticos debido al éxito de esta nueva clase de candidaturas.

## V. Conclusiones

Entre otras consideraciones que pudiera hacerse el lector respecto de las candidaturas independientes, por nuestra parte se detectaron las siguientes:

- Plazos muy breves para la recopilación de firmas de apoyo ciudadano. Tomando en consideración la legislación federal, aquel aspirante a candidato a la presidencia, deberá juntar el 1% de apoyo del electorado nacional (780,000 firmas) en un plazo de 120 días.
- En adición este porcentaje de firmas requeridas para contender por la Presidencia, es mucho mayor al porcentaje de ciudadanos que se requieren para convertirse en un nuevo partido político nacional, pues a estos últimos sólo se les exige un 0.26% del electorado, es decir unos 220,000 electores. Es decir, el número es mayor en 4 veces a lo exigido a los Partidos Políticos.
- Este mismo requisitos es incluso aún mayor para candidatos al Senado se solicita el 2% de apoyo de ciudadanos; y para diputados se requiere el 2% de apoyo de electores del distrito a competir.
- Otra de las limitantes es que para dicha tarea no se cuenta con el soporte económico del Estado, lo que dificulta en grado sumo las posibilidades de que cualquier ciudadano aspire a conseguir la candidatura. Puede incluso considerarse a este requisito como discriminador, pues sólo las personas con más altos recursos económicos pueden darse a la tarea de buscar una candidatura independiente.
- Además una vez logrado el registro, se exige que constituyan una asociación civil que hace las veces de una estructura partidista para llevar a cabo toda la campaña. En este punto, algunos consideran que se desvirtúa el objetivo de la reforma, pues en la práctica resulta en un cuasi- establecimiento de un nuevo partido político, de carácter caudillista o personalista.
- Finalmente la georreferenciación del apoyo ciudadano hace por demás complicado el reunir el porcentaje de apoyo para lograr la candidatura.

## VI. Mesografía

1. Nohlen, Dieter, *Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2013.
2. Hernández Olmos, María. *La importancia de las candidaturas independientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, número 12, México, 2011.
3. *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, Instituto Federal Electoral – El Colegio de México, México, 2014.
4. Herrera Peña, José (1997), ponencia en la mesa redonda en Washington sobre candidaturas independientes en México, Universidad John Hopkins, 1 de mayo.
5. Pérez de los Reyes, Marco Antonio, y García Sánchez, Enrique. 2011. “1911. Las Primeras Elecciones de un país en transición”, Revista del TEPJF, volumen 1, numero 7.
6. Soto Aosta, Leticia Catalina (2014). *Candidaturas Independientes. Experiencia Zacatecas*. Instituto de Investigaciones Jurídica, Revista Mexicana de Derecho Electoral, número 5, enero-junio, México.
7. Ayala Sánchez, Alfonso. *Nuevos desafíos de la democracia*. En Ayala Sánchez, Alfonso (Coord.). *Nuevas Avenidas de la Democracia Contemporánea*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.
8. PNUD (2014), *índice de Desarrollo Humano Municipal en México. Nueva metodología*, México 2014.
9. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual se determina los montos de los topes de gastos de campañas por candidato y tipo de elección, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.
10. Nota periodística: Corona, Sonia (2015), *Así derrotó Kumamoto a los grandes partidos mexicanos*, El País, Elecciones México, 11 de Junio.
11. Infografía de los gastos totales de campaña de Pedro Kumamoto consultado en: <https://www.facebook.com/PedroKumamoto/photos/pb.812361765480663.-2207520000.1442011191./966099963440175/?type=3&theater>
12. Datos de las elecciones en Quintana Roo y Zacatecas consultados en:

<http://www.infoeleccionesmexico.com/resultados-elecciones-mexico.php>

13. Consulta de las legislaciones electorales Federal y de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas consultadas en el buscador de legislación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx>.